

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL		☐ NO	☐ SI
CLAVE CATASTRAL LOCAL - ZONA SECTOR - MANZANA - LOTE - PROP. HORIZONTAL (UMPI)		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1102187112	
DATOS GENERALES		7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO 8 ☐ ZONA HOMOGENEA 9 ☐ ZONA SEGUN VALOR	
DIRECCION: barrio <u>Quilbo</u> calle <u>Av. de la 12</u> N° <u>1-44</u>		CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO) 10 ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	
REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO HOJA N° <u>29</u>			

DATOS DEL LOTE

FRONTES	(11)	1	2	3	4	5	6	7	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
(12)	ACCESO AL LOTE	1	2	3	4	5	6	7	LOTE INTERIOR POR PASAJE PEATONAL POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MALECON POR LA PLAYA	
MARCAR SÓLO EL DE MAYOR JERARQUIA										
(13)	MATERIAL DE LA CALZADA	1	2	3	4	5	CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL			
(14)	ACERA	1	2	3	TIERRA LASTRE PIEDRA DE RIO ADOQUIN ASFALTO O CEMENTO					
(15)	AGUA POTABLE	1	2	3	NO TIENE ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUINO BALDOSA					
(16)	ALCANTARILLADO	1	2	REDES PUBLICAS EN LA VIA						
(17)	ENERGIA ELECTRICA	1	2	3	NO EXISTE SI EXISTE					
(18)	ALUMBRADO PUBLICO	1	2	3	NO EXISTE SI EXISTE RED AEREA SI EXISTE RED SUBTERRANEA					
DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO										
(19)	SOBRE LA RASANTE	1	2	METROS						
(20)	BAJO LA RASANTE	1	2	SERVICIOS DEL LOTE						
(21)	AGUA POTABLE	1	2	NO EXISTE SI EXISTE						
(22)	DESAGÜES	1	2	NO EXISTE SI EXISTE						
(23)	ELECTRICIDAD	1	2	NO EXISTE SI EXISTE						
CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE										
(24)	AREA	SIN DECIMALES								
(25)	PERIMETRO	SIN DECIMALES								
(26)	LONGITUD DEL FRENTE	SIN DECIMALES								
(27)	NUMERO DE ESQUINAS	SIN DECIMALES								
AVALUO DEL LOTE (sin centavos)										

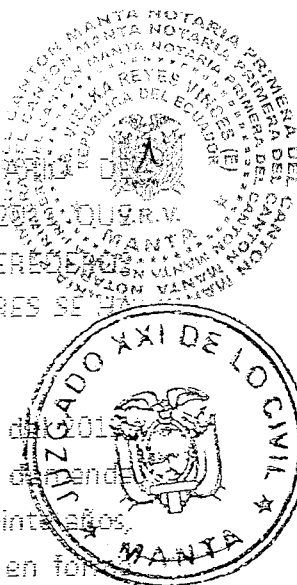
FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación ☐ con edificación ☒	1 ☐ 2 ☒	30	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	01
USO DEL AREA SIN EDIFICACION sin uso ☐ el mismo que la construcción ☐ otro uso ☐	1 ☐ 2 ☐ 3 ☐	31	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	02
otro uso ☐	☐	32	TOTAL DE BLOQUES	03
nombre	código	29		

observaciones	fecha en que se hizo	nombre del funcionario
		KARLA CASTILLO JACOB
Se actualiza según Sentencia de Prescripción		
Aguinaldo de Pensionado otorgada por el Juzgado Agrario número 6. No		
7/10	25/05/17	

1028917 16869.16
260,00
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 563-2013 QUER.M.
SIGUE LA SEÑORA MARIA EVELIA FLORES MERO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS
PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARIA SANTOS MERO FLORES SE HA
DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MABINABI, Manta, Enero 29 de 2013
las 10h16.-VISTOS: A fojas 5 y 6 de los Autos, comparece al juzgado con su demanda
la señora MARIA EVELIA FLORES MERO, manifestando que por más de veinte años,
esto es desde el 19 de marzo de 1987 ha venido haciendo uso y goce en forma
pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de
terreno ubicado entre las calles 7 y 8 y avenida 12 del Cantón Manta, en el cual ha
construido una vivienda en la que habita en unión de toda su familia, sin
dandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que, solicita en
juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien
inmueble sobre el cual se encuentra en posesión, cuyas mediadas y linderos son las
siguientes: Por el frente, 6.89 metros y lindera con la avenida 12; por atrás, 7.10
metros y lindera con el señor Cefeño Mero; por el costado derecho, con 20.00 metros
y lindera con la señora Martha Franco, y por el costado izquierdo, con 20.60 metros y
lindera con el señor Carlos Franco, con una superficie total de 143.17 m2. Que por lo
expuesto y de conformidad con los Artículos 2392, 2393, 2410, 2411 y siguientes del
Código Civil, solicita que se dicte sentencia declarándola dueña del predio ya descrito.
Que según el certificado extendido por el señor Registrador de la Propiedad, la dueña
es la señora MARIA SANTOS MERO FLORES, quien se encuentra fallecida, por lo que
demanda a sus herederos presuntos y desconocidos, de quienes bajo juramento
expresa desconocer sus individualidades y residencias. La demanda fue admitida al
trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de
Manta, tal como consta a foja 12, a la citación de los herederos presuntos y
desconocidos de la accionada por medio de la prensa conforme se constata a fojas
37,38 y 39, de los cuales comparecieron varias personas alegando esa calidad pero
solo se aceptó la de la señora LUISA ANTONIA ALCIVAR BAILON, cuyas excepciones
fueron admitidas al trámite por estar propuestas dentro del término de ley, la que
además reconvino a la actora para que se la condene al pago de los daños y perjuicios
y daño moral, que los cuantifica en la suma de veinte mil dólares, lo que fue
admitido al trámite por estar presentado dentro del término de ley. La actora
contestó dicha reconvenición y propuso excepciones a foja 41. Continuando con el
trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a
efecto a foja 46, con la presencia de la Abogada defensora de la demandante y en
ausencia de la parte contraria, quien no asistió a la diligencia. La gestión realizada a
foja 47 por la actora fue ratificada a foja 48, por lo que en el presente, se concedió a
las litigantes el respectivo término de ley para el debate, durante el cual se
practicaron las que corren de Autos, en el cual se evidenció que se encuentran en



1028917
16869.16
260,00
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 563-2013 QUER.M.
SIGUE LA SEÑORA MARIA EVELIA FLORES MERO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS
PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA MARIA SANTOS MERO FLORES SE HA
DICTADO LO SIGUIENTE:

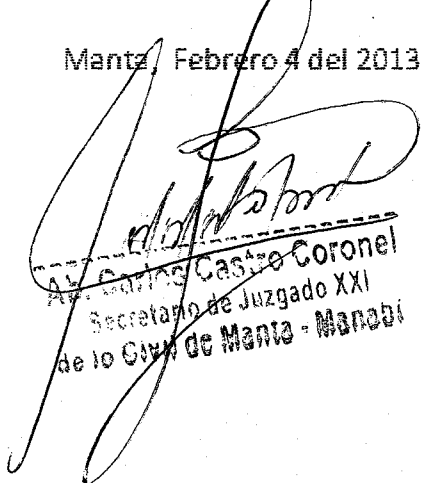
causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: Estaba obligada la accionante a justificar los hechos alegados de acuerdo con el inciso primero del Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la demandante estaba obligada a probar los hechos alegados y que negó la demandada compareciente, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil. B.- Por respecto a la

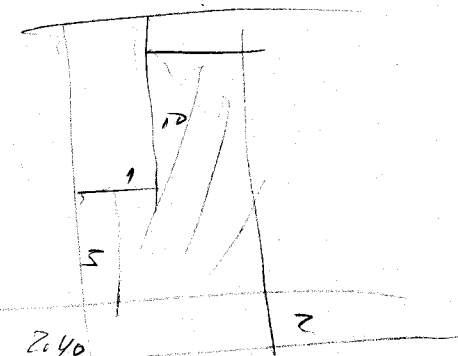
demandada que propuso excepciones, es aplicable lo que preceptúa el Art. 114 ibidem; C.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo inicial, fueron probados en forma legal con los testimonios de los señores Camilo Enrique Alvia Mero y Rosa Amira Flores Quijije rendidos a foja 55, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer la verdad de lo preguntado, especialmente el tiempo que aduce la actora esta en posesión del predio y la calidad de la misma, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad.

D.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados y la constancia de que la demandante habita en ese predio con su familia y que este tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, una vez que se practicaron las conversiones correspondientes, lo cual fue corroborado por el informe pericial y ampliación constante desde fojas 57 a 62 a 69 y de fojas 67 a 70, que finalmente no mereció objeciones, por lo cual, se colige que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; E.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; F.- Se ha probado que la acción está dirigida contra los legítimos contradictores, que son los herederos de la propietaria que consta en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y son ellos las únicas personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que : " Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño. y, además se ha respetado lo que dice el Art.76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: " Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: " Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: " Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea

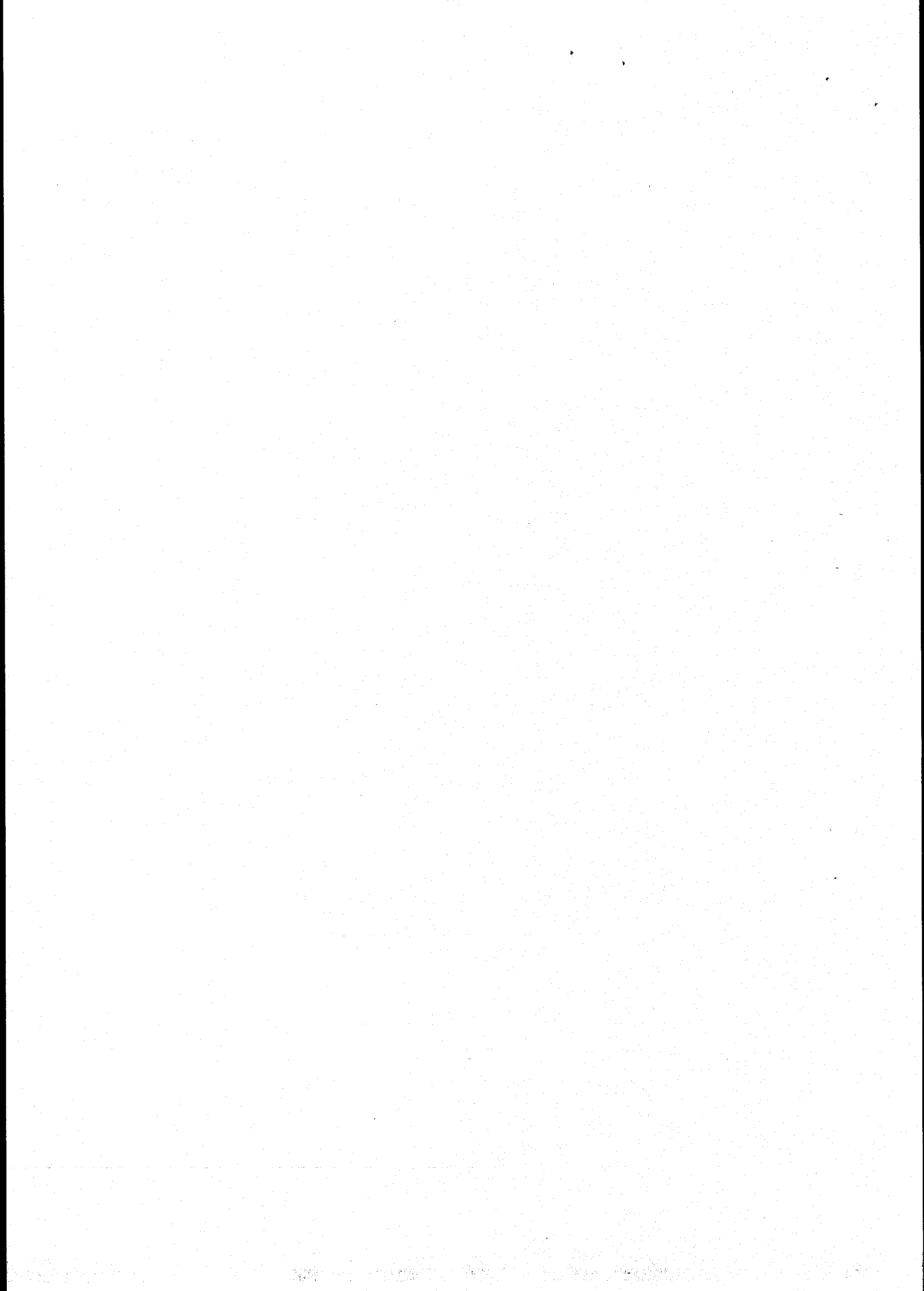
asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad; G.- Ninguna prueba practicó la demandada compareciente para justificar sus excepciones, las cuales quedaron en simple enunciado, ni tampoco para probar los hechos de la reconvención; F.- La actora no realizó ninguna petición con respecto a las excepciones propuestas con motivo de la reconvención propuesta en su contra. Por todo lo expuesto, se concluye que la demandante cumplió con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscrita jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor de la Señora MARIA EVELIA FLORES MERO, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. No se acogen por tanto las excepciones de la señora Luisa Antonia Alcívar Bailón por no haber sido justificadas. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fija en USD\$ 17.896,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. F) Dra. Laura Joza Mejía Juez XXI de lo Civil de Manabí. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

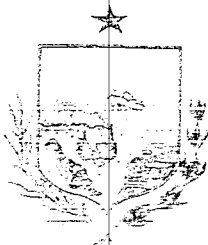
Manta, Febrero 4 del 2013


 ALVARO CASTRO CORONEL
 Secretario de Juzgado XXI
 de lo Civil de Manta - Manabí



ECUATORIANA*****
 VIUDDO RAMON EUSTORGIO BAYLON MERO
 PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 JOSE FLORES PROFUGOS
 MARIA MERO
 MANTA 04/08/2011
 04/08/2023 EDCION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA 12 REN 4133110
 PULGAR DERECHO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 80725

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de LORES MERO MARIA EVELIA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de febrero de 2013

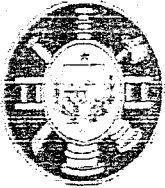
VALIDA PARA LA CLAVE
1028717000 AVE. 12 ENTRE CALLES 7 Y 8 NO 7-44
Manta, diez y ocho de febrero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macias Garcia
TESORERO MUNICIPAL

[Firma]
NOTARIA PRIMERA DE
CANTON MANTA





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Nº 0246487

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1300300095
NOMBRES: MERO FLORES MARIA SANTOS
RAZÓN SOCIAL: AVE. 12 N° 7-44
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 246034
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 14/02/2013 16:12:31

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

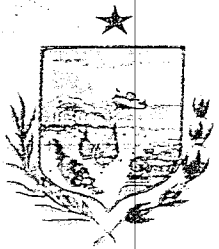
TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 15 de Mayo de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 56641

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a MARIA EVELIA FLORES MERO
ubicada AV. 12 ENTRE CALLES 7 Y 8 NO. 7-44.
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE.
de \$20000.00 VEINTE MIL 00/100 DOLARES asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION.

Victoria Reyes Viana
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

Jmoreira

20 MARZO 2013

Manta, _____ de _____ del 20 _____

[Firma]
Director Financiero Municipal

3/20/2013 4:29

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIO SOLAR Y CONSTRUCCION \$20000.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-02-87-17-000	143,17	16869,16	65777	161156

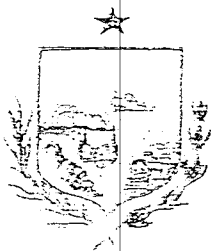
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0000000000	FLORES MERO MARIA EVELIA	AVE. 12 ENTRE CALLES 7 Y 8 NO 7-44	Impuesto principal	100,00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	30,00
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	130,00
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	130,00
1301353536	FLORES MERO MARIA EVELIA	NA	SALDO	0,00

EMISION: 3/20/2013 4:29 KLEVER MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
MANTA A 20 DE Mayo 2013
TESORERÍA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS



Nº 099259

No. Certificación: 99259

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 13 de febrero de 2013

No. Electrónico: 10647

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-87-17-000

Ubicado en: AVE. 12 ENTRE CALLES 7 Y 8 NO 7-44

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 143,17 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

0000000000 MARIA EVELIA FLORES MERO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12885,30
CONSTRUCCIÓN:	3983,86
	16869,16

Son: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE MARIA EVELIA FLORES MERO, EN CONTRA DE MARIA SANTO MERO FLORES, JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Arq. Daniel Ferrín S.
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANTA

Impreso por: MARIA REYES 13/02/2013 11:34:43

REPUBLICA DEL ECUADOR
PRESIDENCIA GENERAL DE RESERVA
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 130135353-6

FLORES MERO MARIA EVELIA

MANABI/MANTA/MANTA

26 OCTUBRE 1936

IDENTIFICACION 0001 0000 00473 F

MANABI/MANTA

MANTA 1936



Maria Evelia

EQUATORIANA***** V4444V2444

VILLAGRAMA RAMON EUSTORGIO-BADEN MERO

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

JOSE FLORES

MARIA MERO

MANTA MANDO DE LA MARCHA 04/08/2011

04/08/2023

REN 4133110



Ramon Eustorgio

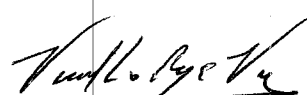
NUMERO: 2013-13-08-01-P02001



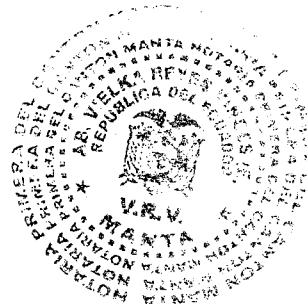
RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 563-2011, POR EL SEÑOR JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE MANABI.- A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA EVELIA FLORES MERO.- LA CUANTIA ES DE \$ 20.000,00.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.-


LA NOTARIA PRIMERA (E)

Ab. Vielka Reyes Vines
Ab. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA (E)



ESTAS 7 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Vielka Reyes Vines

SE OTORGO ANTE MI ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y
FIRMO EN MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Andrés P. V.
Ab. Vielha Rojas Vivas
NOTARIO PRIMERA (E)
CANTON MANTA



Fecha: 7 Febrero 2013

Recibido por: Valeria Vera Barreiro

Señor Arg. Daniel Ferrin.

DIRECTOR DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO

GADM del Cantón Manta

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Fernando Navarrete. 07-02-13 15:00.

RAZÓN SOCIAL:	RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS: Flores Hero Maria.	C.I. 130135353-6.
DIRECCIÓN PRINCIPAL	TEL.CONVENCIONAL: 2613643.
Calle 7 y E Avenida 12	TEL.CELULAR
	E-MAIL:

MOTIVO: Pago de predios. Por sentencia.

Indicar con "X" quien solicita:	Contribuyente ☒	Responsable	Tercero
Nombre:	Flores Hero Maria.		
C.I.	130135353-6.		
		Mario Emilio Ibarra	
		Firma del solicitante	

Uso exclusivo de la dirección de Avalúo, Registro y Catastro

Informe del Inspector: Actualizar Muestra y emitir Certificado de Muestra ya que los impuestos prediales están cancelados hasta el año 2013, se actualiza según sentencia de prescripción adquisitiva de Dominio proferida por el Jueces J. J. de la Cruz.

Nombre Fernando Navarrete 07/02/13
Firma del Inspector

Informe Técnico:

SE ACTUALIZÓ AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.
FAVOR EMITIR CERTIFICADO DE AVALÚO.

Nombre SR. ANGELO MENDOZA M. Firma del Técnico

NUEVA CLAVE CATASTRAL N° 1028717000

Departamento de Rentas: se solicita el ingreso de valores que se detalla a continuación:

RUBRO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
Avalúo						
Impuesto Predial						
CEM						
CEM						
CEM						
Tasa de Seguridad						
Solar no edificado						
Otro						

Firma del Director de Avalúo, Registro y Catastro

Uso exclusivo Departamento de Rentas

Observación:



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

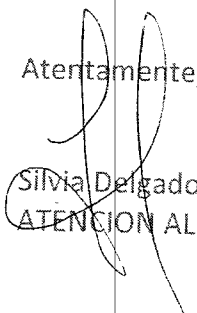
Manta, 07 de febrero del 2013 .

CERTIFICACION

A petición del interesado, tengo a bien CERTIFICAR, que el Sr. PARRALES ANCHUNDIA JOSE BERNARDO fallecido, se encuentra registrado en nuestro sistema comercial SICO con código de servicio 250738, como usuario de CNEL MANABI, el mismo que no consta como deudor en la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACION como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


Silvia Delgado.

ATENCIÓN AL CLIENTE CNEL.